

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición segunda transitoria abroga el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado el 20 de abril de 2022 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6064.

Aprobación	2026/09/04
Publicación	2026/09/08
Vigencia	2026/09/09
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	6600 Extraordinario "Tierra y Libertad".



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". - LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS. - y un logotipo que dice: MORELOS. - LA TIERRA QUE NOS UNE. - GOBIERNO DEL ESTADO. - 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 8, 9, FRACCIÓN II, 11, 14, FRACCIONES III Y VIII, Y 23, FRACCIÓN XXXII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 70, fracción XVII, inciso C, confiere a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la facultad de dirigir el Periódico Oficial del Estado. En ese sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 23, fracción XXXII, establece que la dirección, administración y publicación del Periódico Oficial del Estado corresponden a la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

En ese sentido, el Periódico Oficial del estado de Morelos, constituye un instrumento jurídico-administrativo de carácter fundamental, al ser el medio oficial destinado a la difusión de las disposiciones normativas, decretos, acuerdos, circulares y demás actos de carácter general o particular que, conforme al marco jurídico estatal aplicable, deban ser publicados para surtir efectos legales. Su función trasciende meramente la difusión documental, pues constituye un mecanismo de carácter permanente e interés público, indispensable para garantizar los principios de publicidad, transparencia, certeza y seguridad jurídica, así como el derecho de acceso a la información pública, al permitir que las personas conozcan de manera oficial y oportuna los actos emanados de las autoridades competentes.

En consecuencia, el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" constituye el órgano oficial

de difusión de los actos jurídicos y administrativos emitidos por los tres poderes del Estado y, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los ayuntamientos y demás autoridades facultadas para ello o particulares a los cuales las leyes les impongan esa obligación. En esa tesitura, por su naturaleza y función, resulta indispensable contar con un marco reglamentario actualizado y homologado que responda a las necesidades actuales de operación, incorpore los avances tecnológicos y establezca procedimientos claros, ágiles y eficientes tendientes a garantizar la autenticidad, integridad, disponibilidad y certeza jurídica de los documentos que sean objeto de publicación.

Cabe destacar que el 05 de septiembre de 2004, fue publicado en el órgano de difusión oficial, número 4349, el "Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos", teniendo por objeto regular la edición, publicación, venta, suscripción, difusión y archivo del Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Posteriormente, dadas las necesidades y crecimiento de la Administración Pública en el estado de Morelos, se consideró necesaria la actualización del citado ordenamiento jurídico, por lo que con fecha 20 de abril de 2022 se publicó en el citado medio de comunicación oficial, número 6064, lo cual obedeció, entre otras cuestiones, a prever el empleo de herramientas tecnológicas que generen mayor agilidad, eficiencia y mejora continua; dando así continuidad a la modernización y fortalecimiento de dicho instrumento de divulgación; por lo que se estimó oportuno establecer con mayor claridad su estructura, e integración, así como su publicación y difusión de manera digital, suprimiendo su formato impreso, dando paso a un sistema digital de edición, sistematización y divulgación.

Por ende, la evolución normativa, tecnológica y administrativa experimentada desde la expedición del citado Reglamento, hace necesario revisar y actualizar integralmente sus disposiciones, a efecto de adecuarlas a las condiciones actuales de organización y funcionamiento del órgano de circulación de la información gubernamental.

Al efecto, no pasa desapercibido que durante el 8.º Foro de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX), celebrado en mayo de 2022, se identificó que diversas publicaciones oficiales, como el Diario Oficial de la Federación y los órganos de difusión de los estados de Hidalgo, Tamaulipas, Yucatán, Guanajuato y Zacatecas, cuentan con versiones digitales dotadas de validez oficial y de libre consulta pública. Lo anterior evidencia una tendencia hacia la modernización y digitalización de los

mecanismos de publicidad oficial, mediante el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, respectivamente.

Actualmente el artículo 6 del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la publicación en el sitio web de dos versiones electrónicas de cada ejemplar del Periódico Oficial: una con plena validez jurídica, que debe contar con las mismas características y contenido del ejemplar testigo y estar respaldada por firma electrónica avanzada, cuyo acceso se encuentra sujeto al pago de los derechos correspondientes, de conformidad con la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; y otra versión electrónica de consulta gratuita, que carece de validez legal, la cual tendrá idénticas características y contenido que el testigo.

Sin embargo, dicho esquema resulta susceptible de mejora; toda vez que la coexistencia de dos versiones digitales del mismo ejemplar puede generar incertidumbre respecto de cuál constituye la versión oficial y auténtica, además de limitar el acceso universal a la versión que cuenta con efectos jurídicos. Por ello, se considera necesario establecer un modelo de publicación digital único, mediante el cual la versión electrónica del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" cuente con firma electrónica y plena validez jurídica, y sea de libre acceso para toda persona interesada.

Con esta medida se fortalece el principio de máxima publicidad y se garantiza que la ciudadanía pueda consultar gratuitamente una versión auténtica e íntegra de los actos publicados dentro del territorio del Estado, eliminando posibles discrepancias entre versiones y otorgando mayor certeza respecto de los documentos que se encuentran disponibles en el sitio oficial del Periódico Oficial. Asimismo, se favorece la accesibilidad, conservación y consulta permanente de la información pública, en congruencia con los procesos de transformación digital de la Administración Pública Estatal.

Derivado de lo anterior, al contar con una versión digital única oficial, auténtica y de libre acceso, dejará de resultar obligatorio, tal y como se prevé actualmente en el artículo 15 del citado Reglamento, el suministro de ejemplares físicos al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Congreso del Estado, sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, deriven de disposiciones legales específicas. Esta medida permitirá racionalizar el uso de recursos públicos, reducir los costos

asociados con la impresión, distribución y almacenamiento de ejemplares, así como disminuir el consumo de papel y el impacto ambiental derivado de la producción física del Periódico Oficial. De igual manera, se prevé la eliminación de los esquemas de suscripción tanto digital como física, al garantizarse el acceso público y gratuito a la versión oficial mediante medios electrónicos.

Por otra parte, el presente instrumento establece de manera clara y sistemática el procedimiento para la recepción, revisión formal, edición y publicación dentro del territorio del Estado, de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos emitidos por los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, regula la publicación de aquellos documentos provenientes de autoridades o particulares cuya publicación en el Periódico Oficial resulte obligatoria conforme a las disposiciones normativas aplicables.

En materia de organización administrativa, el presente ordenamiento propone adecuar la distribución de competencias conforme a la estructura vigente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal. En particular, la Subsecretaría de Gobierno deja de desempeñar la función de redactor del periódico oficial, toda vez que, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno en vigor, la Dirección General Jurídica ya no se encuentra subordinada jerárquicamente a dicha Subsecretaría, sino que ahora depende directamente de la persona titular de la Secretaría de Gobierno; aunado a ello, el ordenamiento interior vigente no confiere a la citada Subsecretaría atribuciones específicas en materia de redacción, edición y publicación del Periódico Oficial.

En congruencia con lo anterior, y con el propósito de fortalecer la coordinación institucional y armonizar las funciones encomendadas, se propone que la persona titular de la Dirección General Jurídica asuma la función de redactor del órgano oficial de difusión, atendiendo a que dentro de las atribuciones de dicha unidad administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, se encuentran las relativas a supervisar, administrar, compilar, editar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

La adecuación propuesta permitirá concentrar en una unidad administrativa con competencia jurídica las funciones relacionadas con la integración, revisión formal,

edición y publicación del órgano oficial de difusión, lo que contribuirá a la simplificación de procedimientos, reducción de tiempos de gestión y agilización en la publicación de los instrumentos jurídicos y administrativos que deban difundirse oficialmente, sin menoscabo de la responsabilidad que corresponde a las autoridades emisoras respecto de la legalidad, contenido y alcance de los actos que sean sometidos a publicación.

En este mismo sentido, se propone crear una Dirección de Publicación, con el propósito de fortalecer la estructura administrativa para atender las nuevas responsabilidades derivadas del presente Reglamento. Esta adecuación permitirá contar con una estructura acorde con la relevancia jurídica y operativa de las funciones de publicación, así como con las exigencias que representa la transición hacia un modelo de gestión predominantemente digital.

Por otra parte, considerando que la finalidad fundamental del Periódico Oficial consiste en garantizar la difusión de los actos emitidos por las autoridades competentes dentro del territorio estatal, y particularmente de aquellos provenientes de las autoridades administrativas, el nuevo instrumento simplifica los requisitos documentales exigidos para la publicación.

En tal virtud, se prevé la excepción de la obligación de presentar las actas de los órganos colegiados mediante las cuales se hubieren aprobado los documentos cuya publicación se solicite, siempre que éstos últimos sean remitidos debidamente firmados por los miembros del órgano colegiado, lo cual acreditaría que dichos documentos cuentan con la aprobación de éstos; ello, atendiendo a que la responsabilidad respecto de la legalidad, validez, competencia, contenido y aprobación de los actos corresponde a las autoridades que los emiten. Lo anterior permitirá delimitar con mayor precisión las responsabilidades institucionales y evitar que el órgano de difusión asuma funciones de revisión material o de control de legalidad que corresponden plenamente a las autoridades emisoras.

De igual manera, se elimina el requisito relativo al sellado de los documentos por parte de las autoridades emisoras, en atención a la naturaleza digital de los procedimientos que se pretenden implementar y a la diversidad de autoridades facultadas para solicitar las publicaciones. Por lo que, en su lugar, se establecen requisitos técnicos y formales para los archivos digitales que deban acompañar al documento original cuya publicación se solicite, a fin de garantizar su integridad,

legibilidad, compatibilidad, correcta incorporación y reproducción en el Periódico Oficial.

Estas medidas responden a los principios de simplificación administrativa, eficiencia, economía y modernización de la gestión pública, al reducir cargas documentales innecesarias, evitar duplicidad de actuaciones y disminuir tanto los costos administrativos como el consumo de papel, sin afectar la certeza jurídica de los actos publicados en la Entidad.

Así también, derivado de la publicación de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, resulta necesario armonizar y homologar el contenido del presente Reglamento con el marco jurídico estatal en materia de transformación digital, particularmente con relación a los dictámenes de impacto regulatorio, cuya emisión corresponde a la Agencia de Transformación Digital, de conformidad con las atribuciones que le confiere la normativa vigente.

Finalmente, derivado de la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial, número 6349 Extraordinaria, de fecha 30 de septiembre de 2024, se incorporan al presente instrumento las adecuaciones necesarias para armonizar su contenido con la estructura y denominaciones previstas en dicho ordenamiento, así como para emplear un lenguaje incluyente que reconozca y refleje adecuadamente la composición de la Administración Pública Estatal.

Con ello, la presente Administración Pública Estatal, refrenda su compromiso con la legalidad, la transparencia, la rendición de cuentas, la seguridad jurídica, la innovación y el uso eficiente de los recursos públicos, consolidando al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", como un instrumento moderno, accesible, confiable y eficaz para la publicidad oficial de los actos jurídicos y administrativos que rigen la vida pública del Estado, en beneficio de la sociedad morelense.

Cabe resaltar que la emisión del presente instrumento no afecta las finanzas públicas del Estado, en virtud de que por sí misma no genera un impacto presupuestal que implique erogaciones adicionales con relación al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal 2026, por lo que la implementación del mismo no representa ningún costo adicional para el Gobierno del Estado de Morelos, por tal motivo se estima viable su expedición al no encontrar impedimento

legal alguno para tal efecto, de conformidad con el Dictamen de Estimación del Impacto Presupuestario número DEIP/091-LM/2026, de fecha 30 de junio de 2026, firmado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el "Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, de forma específica con su Eje Rector 5, denominado "Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo", en el rubro de Estado de Derecho, estableciendo en el objetivo estratégico 5.8 Brindar certeza jurídica a la ciudadanía en apego a los ordenamientos jurídicos aplicables; ello, conforme a la estrategia número 5.8.1 Modernización del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", a través de su línea de acción número 5.8.1.3 Definir procedimientos claros para la edición, publicación y archivo de los documentos oficiales.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento y establecer los requisitos necesarios para la edición, publicación, difusión y archivo del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Morelos se

denominará "Tierra y Libertad" y su administración estará a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Gobierno, conforme al presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 3. El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es el órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de carácter permanente y de interés público. Su objeto es la publicación oficial, dentro del territorio del Estado, de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, actos y demás disposiciones emitidas por los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de otros documentos de autoridades o particulares cuya publicación sea obligatoria conforme a la normativa vigente.

Artículo 4. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, de manera inherente al cargo, tendrá el carácter de titular de la Dirección del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento, en singular o plural, se entiende por:

- I. Alcance, a la publicación complementaria de un Periódico Oficial de fecha anterior;
- II. Calificación de Interés Público, a la justificación expresa que sustenta la necesidad de publicar un documento de forma extraordinaria, en virtud de su relevancia para la ciudadanía;
- III. Calificación de Urgencia, a la justificación expresa que acredita la necesidad de publicar de inmediato un documento, debido a circunstancias que requieren su difusión sin demora en una edición de alcance o extraordinaria;
- IV. Difusión, a la acción de dar a conocer públicamente el contenido del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" a través de los medios electrónicos disponibles;
- V. Dirección del POEM, a la Dirección del Periódico Oficial "Tierra y Libertad";
- VI. Dirección General, a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Dirección de Publicación, a la Dirección de Publicación del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", adscrita a la Dirección General;
- VIII. Edición Extraordinaria, a la publicación del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" realizada en día diferente a la edición ordinaria prevista en el presente Reglamento;

- IX. Edición Ordinaria, a la publicación del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" que se realiza el día miércoles de cada semana;
- X. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XI. Fe de Erratas, a la certificación que se realiza para aclarar que una publicación contiene errores, por omisión o equivocación que la hacen diferente al documento original que se recibió para publicar;
- XII. Firma Electrónica Avanzada, al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XIII. Inserción, a la inclusión de un contenido específico dentro de una publicación;
- XIV. Ley General de Hacienda, a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;
- XV. Nota aclaratoria, a la publicación que busca dar certeza al estado de una inserción;
- XVI. Periódico Oficial, al órgano oficial de difusión del estado de Morelos denominado Periódico Oficial "Tierra y Libertad";
- XVII. Persona titular de la Redacción del POEM, a la persona titular de la Dirección General;
- XVIII. Reglamento, al presente Reglamento del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XIX. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, y
- XX. Testigos, a los ejemplares físicos que servirán para dar respaldo a las publicaciones electrónicas del Periódico Oficial.

Artículo 6. Será objeto de publicación en el Periódico Oficial, los instrumentos jurídicos siguientes:

- I. Las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos o cualesquiera otras disposiciones de observancia general o de interés público, expedidos por el Congreso del Estado;
- II. Los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, planes o cualesquiera otras disposiciones de observancia general o de interés público expedidos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, o por las personas titulares de sus

Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares;

III. Las leyes, los acuerdos, circulares y demás disposiciones de los Poderes Federales que deban ser publicadas por mandamiento legal; o en los casos en que a juicio del Poder Ejecutivo Estatal sean de interés general; así como aquellos otros cuya publicación sea solicitada por instancias federales o municipales, en apego a la normativa;

IV. Los convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, o por el Estado y sus municipios, así como los que sean de interés general, a juicio del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Las resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones de interés público, emitidos por el Poder Judicial del Estado, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como por los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado;

VI. Las resoluciones o disposiciones cuya publicación sea ordenada por el Poder Judicial de la Federación o autoridades de carácter federal;

VII. Los actos, acuerdos, determinaciones o resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VIII. Los bandos, reglamentos, planes, circulares y demás disposiciones de observancia general emitidos por los ayuntamientos del Estado;

IX. Los reglamentos, acuerdos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general expedidos por los organismos públicos autónomos;

X. Los avisos, edictos judiciales, administrativos o notariales, y

XI. Los demás actos o instrumentos a los que las leyes les impongan esa publicidad.

Artículo 7. El Periódico Oficial será editado y publicado digitalmente, en las siguientes modalidades de edición:

I. Ordinaria, los días miércoles de cada semana;

II. Alcance, cuando ya se haya cerrado la edición ordinaria y se requiera realizar la publicación de algún documento en día miércoles, y

III. Extraordinaria, aquellas que son susceptibles de publicación cualquier día, previa calificación de interés público.

Cualquiera de sus ediciones podrá publicarse aún y cuando el día resulte inhábil. En el sitio web del Periódico Oficial se publicará el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, mismo que tendrá plena validez legal, el cual contará con idénticas

características y contenido que el testigo, así como firma electrónica avanzada. Dicho ejemplar podrá ser consultado y descargado del sitio web del Periódico Oficial de manera gratuita, esto con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad.

Artículo 8. El ejemplar del Periódico Oficial deberá contener en su portada, por lo menos, las características y datos siguientes:

- I. El Escudo Nacional;
- II. El nombre del Periódico Oficial;
- III. La leyenda "Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos";
- IV. El nombre de la persona titular de la Dirección del POEM;
- V. En caso de publicaciones extraordinarias o de manera complementaria a la ordinaria, se deberá indicar en la edición correspondiente su modalidad, con la palabra "EXTRAORDINARIA" o "ALCANCE", según sea el caso;
- VI. El lugar, fecha de publicación y número de ejemplar progresivo;
- VII. El índice de su contenido bajo la denominación "SUMARIO";
- VIII. La indicación sobre el número de secciones que integren el Periódico Oficial;
- IX. El indicador de precios para publicar, requisitos para la publicación y los lugares a los que se debe acudir para ese trámite, y
- X. Números telefónicos para brindar información.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 9. La persona titular de la Dirección del POEM, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ordenar, a través de la Dirección General, la publicación del Periódico Oficial;
- II. Ordenar la publicación de algún documento que no pueda ser publicado en la edición ordinaria, lo cual se realizará como complemento del que ya fue difundido, bajo la denominación de "ALCANCE", previa calificación de urgencia, y
- III. Ordenar más de una edición extraordinaria o alcance por día, cuando así sea necesario, a través de la calificación de urgencia o interés público, según corresponda.

Artículo 10. La persona titular de la Dirección General, para el cumplimiento de las funciones que le corresponden por cuanto al Periódico Oficial, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar, administrar, redactar, editar y compilar el Periódico Oficial;
- II. Integrar y publicar el Periódico Oficial, a través del sitio web oficial destinado para dicho fin;
- III. Recibir en custodia la documentación original o copias certificadas que habrán de publicarse;
- IV. Comunicar a la persona titular de la Dirección del POEM, las observaciones sobre la documentación recibida, previamente a su publicación;
- V. Elaborar e imprimir la compilación anual de los ejemplares del Periódico Oficial;
- VI. Elaborar los índices anuales de las publicaciones en el Periódico Oficial;
- VII. Proponer a la persona titular de la Dirección del POEM la celebración de convenios con la federación, estados, municipios o sector privado para el mejor desempeño y edición del Periódico Oficial;
- VIII. Expedir certificaciones de la documentación que se encuentre a su cargo;
- IX. Integrar, organizar, controlar y administrar el archivo del Periódico Oficial;
- X. Realizar en los documentos a publicar, las correcciones por errores ortográficos y de continuidad en las fracciones; y en los demás casos, proponerlas a la persona titular de la Dirección del POEM;
- XI. Modificar el estilo de los documentos a publicarse, según el formato preestablecido para ello;
- XII. Conservar los documentos originales de las publicaciones de conformidad con los periodos establecido en la Ley General de Archivos, la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos y demás normativa aplicable;
- XIII. Facilitar la consulta del Periódico Oficial al público en general;
- XIV. Devolver aquellos documentos que no cumplan con los requisitos establecidos para su publicación;
- XV. Promover la capacitación permanente del personal del Periódico Oficial;
- XVI. Velar por la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Periódico Oficial que se publique en el sitio web;
- XVII. Resguardar y conservar la edición con firma electrónica, así como las colecciones del Periódico Oficial;
- XVIII. Velar por la disponibilidad de la edición electrónica del Periódico Oficial;

- XIX. Procurar la incorporación de innovación tecnológica para el buen desempeño de los procesos de edición, producción, publicación y difusión;
- XX. Custodiar y conservar los testigos del Periódico Oficial;
- XXI. Refrendar con su firma electrónica avanzada los ejemplares que tendrán validez oficial, y
- XXII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otra normativa aplicable.

La persona titular de la Dirección General tendrá a su cargo los recursos humanos y materiales necesarios, que garanticen el buen funcionamiento del Periódico Oficial, y permitan cumplir con los tiempos, así como formalidades correspondientes a las publicaciones; asimismo podrá apoyarse de la persona titular de la Dirección de Publicación para el debido cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL

Artículo 11. El Periódico Oficial será editado en sus modalidades ordinaria, alcance o extraordinaria, según corresponda; en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado y residencia de los poderes públicos.

Dichas modalidades se publicarán en el sitio web del Periódico Oficial, mismas que tendrán plena validez legal, el cual contará con idénticas características y contenido que el testigo, así como firma electrónica avanzada. Dichos ejemplares podrán ser consultados y descargados del sitio web del Periódico Oficial de manera gratuita, esto con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad.

Artículo 12. La elaboración de la Edición Ordinaria del Periódico Oficial concluirá los días martes, con la finalidad de realizar su publicación al día siguiente, en el sitio web del Periódico Oficial.

Cuando se trate de ediciones extraordinarias, se podrá concluir la elaboración en cualquier otro día.

Para fines legales, los ejemplares digitales que cuenten con firma electrónica avanzada, descargados directamente del sitio web del Periódico Oficial, tendrán

plena validez; por lo que su edición se presentará en un formato que garantice autenticidad, inalterabilidad e integridad a través de la citada firma.

Artículo 13. Se imprimirán únicamente dos ejemplares del Periódico Oficial, los cuales servirán de testigo de las publicaciones digitales. Estos ejemplares impresos o testigos deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar su modificación y falsificación. Con dichos ejemplares se formará la colección anual del Periódico Oficial, debiéndose compilar desde la primera publicación del mes de enero hasta la última del mes de diciembre del año correspondiente, incluidas todas las secciones, así como las ediciones extraordinarias o alcances.

Los ejemplares señalados en el párrafo que antecede quedarán a resguardo de las siguientes instancias:

- I. Una a resguardo de la persona titular de la Dirección General, y
- II. Una a resguardo de la persona titular de la Dirección General del Instituto Estatal de Documentación.

Artículo 14. La persona titular de la Dirección del POEM, a través de la persona titular de la Dirección General, en su carácter de redactor del Periódico Oficial, determinará las dimensiones de los ejemplares, así como el número de páginas; y podrá adoptar, en la esfera administrativa, todas las modalidades y demás medidas técnicas y tecnológicas que estime pertinentes para su mejor administración, edición, publicación y difusión.

Artículo 15. Todos los documentos mencionados en el artículo 6 del Reglamento, para su debida publicación, deberán contar con nombre, firma autógrafa o firma electrónica avanzada y cargo de quien lo emite; asimismo, deberán presentarse en hojas membretadas y con su sello oficial, observando la normatividad aplicable para la emisión del documento que se trate.

El cumplimiento de los requisitos para la emisión de los documentos será responsabilidad de las autoridades que lo emitan.

Los documentos tendrán que ser presentados en original o, en su caso, copia certificada del mismo; acompañado del archivo electrónico correspondiente en formato Word con las siguientes características:

I. Del texto:

- a. En formato de Microsoft Word 2007 o superior;
- b. Tamaño carta;
- c. No incluir cuadros de texto o wordart;
- d. Con numeración y viñetas generados;
- e. Sin saltos de sección;
- f. Sin control de cambios;
- g. Seguir las reglas ortográficas y gramaticales, siendo esto responsabilidad del área generadora del documento, y
- h. Respetar el uso de minúsculas y mayúsculas; por lo que no se publicarán documentos que se encuentren solo en mayúsculas.

II. De las tablas:

- a. Creada directamente en Word o insertadas en el documento y provenientes de Excel, y
- b. Editables, sin que contengan imágenes.

III. De las imágenes:

- a. Incrustadas en el área que le corresponde del documento y que provenga de archivo jpeg;
- b. Resolución de origen de 600 dpi;
- c. Ajuste de la imagen con relación al texto "en línea con el texto", y
- d. Sin posición absoluta o relativa.

IV. De los gráficos:

- a. Deberán ser incrustados y contener los datos generadores del gráfico; Adicionalmente, se deberá proporcionar nombre de la persona solicitante, teléfono, correo electrónico y cualquier dato de contacto disponible. Se podrán recibir documentos en formato PDF, cuando a consideración de la persona titular de la Dirección de Publicación, facilite la edición e inserción de los mismos para su difusión.

Artículo 16. La solicitud de publicación deberá ser firmada por la autoridad que sea responsable de la información remitida para dicho fin, misma a la que se le atribuirá en el sumario del Periódico Oficial la inserción realizada, o bien por quien legalmente lo pueda representar. Con la salvedad de que cuando se trate de publicaciones a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la solicitud podrá realizarse por la persona titular de la Secretaría o Dependencia de despacho a cuyo ramo corresponda la publicación de que se trate o por la persona titular del Organismo Auxiliar correspondiente.

En los casos que no haya ingresado la solicitud de publicación en los días establecidos para la publicación ordinaria y se requiera que el documento sea publicado en día miércoles, se deberá justificar en su solicitud la urgencia para que se lleve a cabo dicha la difusión en una edición alcance.

Asimismo, en los casos que se requiera que un documento sea publicado en una edición extraordinaria del Periódico Oficial, se deberá justificar por parte de la persona solicitante, el interés público y la urgencia por el cual se requiere que su difusión se lleve a cabo de manera extraordinaria.

Artículo 17. Los documentos que se soliciten para su inserción, emitidos por un acuerdo o resolución de un órgano colegiado como son los cabildos, comisiones, comités o cualquier otro, siendo los anteriores en sentido enunciativo y no limitativo, deberán acompañar el documento a publicar con el original o copia certificada del acta en donde se apruebe la emisión del documento en cuestión debidamente firmada, la cual se anexará al expediente correspondiente como soporte.

Se podrá omitir el anexar el acta de la sesión donde fuese aprobado el documento del cual se requiera su publicación, siempre y cuando éste sea remitido debidamente firmado por los miembros del órgano colegiado, lo cual acreditaría que el mismo cuenta con la aprobación de éstos.

Artículo 18. Para que los documentos sean considerados en la edición ordinaria, deberán hacerse llegar a la persona titular de la Dirección del POEM, a más tardar el día viernes de la semana anterior a la publicación que corresponda, excepto cuando se trate de disposiciones expresas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de una u otra emanen.

Artículo 19. Por motivos técnicos, en la publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma; sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del o de los nombres de la o las personas firmantes, la palabra "rúbrica" o, en su caso, "rúbricas", teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación.

Artículo 20. En los casos que corresponda, se deberá presentar el dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio o la Constancia de Exención de éste, según sea el

caso, que emita la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos.

En caso de tratarse de documentos que estén dentro de los supuestos señalados en el artículo 50 de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos se deberá manifestar tal situación.

La versión remitida para su publicación deberá coincidir íntegramente con la propuesta presentada a la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos para su dictaminación o, en su caso, con las modificaciones contenidas en el dictamen final favorable; no obstante, en caso de aquellas versiones remitidas por las personas titulares tanto del Poder Ejecutivo Estatal como de los Ayuntamientos, serán las que apruebe la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal u homólogas en el ámbito municipal.

Artículo 21. En ningún caso se publicarán documentos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 22. En aquellos documentos que no sean de observancia general o que no requieran para su aplicación su previa publicación, siempre y cuando así lo permita la normativa aplicable a la materia o acto de que se trate, en caso de que contengan más de 200 páginas, se podrá publicar un aviso con una liga a un sitio web, quedando bajo la estricta responsabilidad de la persona solicitante de la publicación asegurarse de que en todo momento el contenido publicado en esa liga esté disponible y sea íntegro al original que obre en el archivo correspondiente.

Artículo 23. Para estar en condiciones de proceder a la publicación de los documentos que sean remitidos a la persona titular de la Dirección del POEM, se deberá cubrir el pago de derechos de publicación correspondiente que establezca la Ley General de Hacienda.

Artículo 24. Para el caso de los ordenamientos exentos del pago de derechos conforme al artículo 120 de la Ley General de Hacienda, se deberá anexar en copia simple la resolución sobre la exención debidamente expedida por la Unidad Administrativa correspondiente adscrita a la Secretaría de Administración y

Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal; en caso de que no sea adjunta a la solicitud de publicación deberán realizar el pago correspondiente.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior, todos los documentos remitidos por el Congreso del Estado para su publicación, atendiendo lo dispuesto en el citado artículo 120 de la Ley General de Hacienda.

Artículo 25. Para que los documentos a publicar en ediciones ordinarias sean considerados para su inserción, se deberá acreditar el pago respectivo a más tardar el día lunes anterior a la publicación, presentando el comprobante que garantice que se ha realizado el mismo.

Y en caso de ediciones extraordinarias o alcance se deberá acreditar el pago antes de la correspondiente publicación.

Artículo 26. Tratándose de Secretarías, Dependencias y Organismo Auxiliares de la Administración Estatal o de los demás Poderes públicos o Ayuntamientos, la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal podrá autorizar los medios o sistemas que estime necesarios para el pago de las inserciones que se soliciten en el Periódico Oficial.

CAPÍTULO IV DE LA FE DE ERRATAS

Artículo 27. La publicación de fe de erratas en el Periódico Oficial será procedente por:

- I. Errores de edición durante la elaboración del Periódico Oficial, y
- II. Errores de origen en el contenido de los documentos materia de publicación.

Artículo 28. Cuando en la edición se cometan errores que afecten el contenido del material publicado, haciéndolo diferir con el documento original, la persona titular de la Dirección General, por sí o a petición de parte, sin costo alguno para la persona interesada, deberá insertar en el Periódico Oficial una fe de erratas, en la que conste de manera cierta el contenido del documento original.

Artículo 29. Cuando se trate de errores de origen, la publicación de fe de erratas deberá ser editada a petición expresa de la autoridad, funcionario o particular que emitió el documento y, en su caso, previo pago de los derechos respectivos.

Artículo 30. La fe de erratas por errores de origen surtirá sus efectos legales y adquirirá plena vigencia a partir de su publicación, salvo cuando se afecten derechos de terceros.

CAPÍTULO V DE LA NOTA ACLARATORIA

Artículo 31. La publicación de la nota aclaratoria será procedente cuando se requiera esclarecer la situación de alguna inserción en el Periódico Oficial y que sea necesaria para dar certeza a dicha publicación o, en su caso, señalar el estado en el que se encuentra.

CAPÍTULO VI DE LA CERTIFICACIÓN DE EJEMPLARES

Artículo 32. En caso de que lo requieran las personas usuarias, la persona titular de la Dirección General podrá emitir copias certificadas de los ejemplares correspondientes, previo pago de los derechos correspondientes, en términos de lo señalado en la Ley General de Hacienda.

CAPÍTULO VII DE LA DIFUSIÓN

Artículo 33. El Periódico Oficial, podrá ser consultado a través del sitio web habilitado para dicho fin, o en las oficinas del mismo; en cuyos casos la consulta será gratuita.

Artículo 34. La persona titular de la Dirección General implementará los mecanismos necesarios para la oportuna difusión del Periódico Oficial.

Adicionalmente, se podrá realizar una mayor difusión del contenido que sea relevante a través de las redes sociales que se destinen para dicho fin, así como en la página de internet de la Secretaría.

Artículo 35. La consulta directa al ejemplar o testigo podrá realizarse por cualquier persona, en días y horas hábiles sin costo alguno, en las oficinas del Periódico Oficial.

Artículo 36. Para hacer más ágil la búsqueda e identificación de los documentos insertos en el Periódico Oficial, en el mes de enero de cada año se publicará un índice anual de documentos publicados.

CAPÍTULO VIII DEL ARCHIVO Y COMPILACIÓN

Artículo 37. El archivo del Periódico Oficial es el sitio donde se conserva el acervo histórico de las publicaciones de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás documentos que sean publicados oficialmente y se encontrará en el sitio que designe para tal efecto la persona titular de la Dirección General, quedando bajo su custodia y resguardo.

Artículo 38. La guarda y custodia de los archivos del Periódico Oficial, se hará en un espacio en donde se conserve adecuadamente y se permita su consulta por el público.

Artículo 39. Para garantizar el acceso rápido, la certeza jurídica y la transparencia de las normas publicadas, los ejemplares del Periódico Oficial, tanto en el sitio web como en el archivo del Periódico Oficial, por lo que deberán estar clasificados y ordenados en forma cronológica y consecutiva, por fecha de publicación y por número de edición.

Artículo 40. En el archivo del Periódico Oficial se conservará una colección del Periódico Oficial que servirá para consulta.

Artículo 41. La colección deberá encuadernarse en el año posterior a su publicación para determinar los tomos que resulten.

Para efectos de garantizar la difusión y consulta del Periódico Oficial en los casos fortuitos o de fuerza mayor en que resulte imposible acceder al sitio web del Periódico Oficial, se podrá acudir a realizar la consulta de los ejemplares de manera directa ante la Dirección General.

CAPÍTULO IX DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 42. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento, el Periódico Oficial es el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, por lo que su función se constriñe únicamente a dar a conocer a la ciudadanía los actos emitidos por los entes de los diversos niveles de gobierno o particulares, sin que por ello se cuente con facultades para el análisis y revisión de legalidad de los mismos; siendo responsabilidad tanto de las personas solicitantes, como de aquellas que firmen el documento a publicar, el contenido de los mismos, quienes deberán observar que estos sean emitidos de conformidad con la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado el 20 de abril de 2022 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6064.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 04 días del mes de septiembre de 2026.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.**